



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

[j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

25 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó de forma oportuna los requisitos exigidos mediante auto del 13 de julio de 2023, notificado por estados del 14 de julio de 2023, y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA instancia promovida por el señor **HUGO ALEXANDER RUÍZ CALDERÓN**, identificado con CC. N°98.588.209 en contra de la sociedad **FABRICATO S.A. EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. N°890.900.308-4, representada legalmente por Gustavo Alberto Lenis Steffens, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; obligación que se encuentra en cabeza de la parte activa de la litis.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se **ACLARA** que, al realizar una revisión de las pretensiones de la demanda, no se evidencia que alguna de ellas se encuentre dirigida en contra

de la C.T.A. LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual no se vincula al presente proceso.

**Notifíquese,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No.116** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **26 de julio de 2023.**



Secretaria